

22 de febrero de 2011

## BOLETIN FISCAL



*Domínguez,  
Gómez y  
Rocabert*

Abogados  
Contadores Públicos  
Consultores

Estimados clientes y colaboradores:

Con fecha 15 de febrero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto mediante el cual se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos.

### **Objetivo del decreto:**

Permitir la deducción de los pagos por servicios educativos en niveles básicos y medio superior, lo que coadyuve a la economía familiar ya que al permitir la deducción de dichos pagos, tendrá como efecto que las familias los destinen a otros rubros de gasto indispensables para el mejoramiento y bienestar en el hogar.



### **Beneficio:**

Las personas físicas residentes en el país, podrán deducir del resultado base para determinar su impuesto del ejercicio las cantidades conforme al cuadro siguiente, en relación con los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de *educación básico y medio superior* a que se refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta.

Nivel educativo	Límite anual de deducción
Preescolar	\$14,200.00
Primaria	\$12,900.00
Secundaria	\$19,900.00

*Domínguez, Gómez y Rocabert*

Tel +52 (998) 884 06 30  
Fax +52 (998) 887 41 48

Av. Acanceh; S.M. 15 - A  
Plaza San Ángel Inn Pent - House  
77500 Cancún, Q. R.  
México

Profesional técnico	\$17,100.00
Bachillerato o su equivalente	\$24,500.00

Estas cantidades son por cada una de las personas a que se refiere el párrafo que antecede.

**Algunas restricciones:**

1. Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.
2. Que los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, es decir, el estímulo no aplicaría para pagos que:
  - a. no se destinen directamente a cubrir el costo de la educación del alumno, y
  - b. correspondientes a cuotas de inscripción o reinscripción.

Becas o apoyos económicos públicos:

Tampoco será aplicable el estímulo a que se refiere el presente Decreto cuando las personas mencionadas en el primer párrafo de este artículo reciban becas o cualquier otro apoyo económico público para pagar los servicios de enseñanza, hasta por el monto que cubran dichas becas o apoyos.

**Formas de pago:**

Los pagos de los servicios educativos, deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.



*Domínguez,  
Gómez y  
Rocabert*

Abogados  
Contadores Públicos  
Consultores



*Domínguez, Gómez y Rocabert*

Tel +52 (998) 884 06 30  
Fax +52 (998) 887 41 48

Av. Acanceh; S.M. 15 - A  
Plaza San Ángel Inn Pent - House  
77500 Cancún, Q. R.  
México

## Disposiciones Transitorias:

Mediante disposiciones transitorias se aclara que:

1. El decreto entró en vigor el día 16 de febrero de 2011.
2. Este estímulo se aplicará a los pagos de servicios educativos, proporcionados a partir del 1° de enero de 2011.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración sobre el particular.

Atentamente,

C.P.C. Juan Luis Cruz Ugarte  
Asociado del área fiscal.



*Domínguez,  
Gómez y  
Rocabert*

Abogados  
Contadores Públicos  
Consultores



*Domínguez, Gómez y Rocabert*

Tel +52 (998) 884 06 30  
Fax +52 (998) 887 41 48

Av. Acanceh; S.M. 15 - A  
Plaza San Ángel Inn Pent - House  
77500 Cancún, Q. R.  
México